

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion, calle del Olivo, núm. 11 pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL. SE PUBLICA SEMANALMENTE AL MES LOS DIAS 5, 10, 15, 20, 25, y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID Y PROVINCIAS. Trimestre... 15 rs. Semestre... 28 id. Un año... 54 id.

EXTRANJERO. Trimestre... 7 fr. Semestre... 13 id. Un año... 24 id.

COLABORADORES: LOS Sres. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

Table listing collaborators and their affiliations, including D. Fermín Caballero (Ex-Ministro), D. José R. de Llanos (Universidad de Barcelona), and others.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se escribe en la Administracion.

calle del Olivo, núm. 11, pral.

Se publica al Director del periódico y en las principales librerías.

EN CUBA

El único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro postal, o en efectivo de ferrocarril con orden certificada.

Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las cartas que exijan contestacion deberán ir acompañadas del sello o sellos correspondientes para verificarlo.

ADVERTENCIA INTERESANTE.

Ponemos en conocimiento de nuestros lectores, y de cuantos sostengan relaciones con nuestro periódico, que desde el día 13 ha dejado de ser Administrador de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, D. Trifon de Pablo.

Ya participaremos quien le reemplace. En lo sucesivo toda la correspondencia se dirigirá al Director de dicho periódico, así como tambien las libranzas, pedidos, pagos y reclamaciones de los géneros.

OTRA:*

Para evitar duda á algunos de nuestros abonados sobre el precio de suscripcion á EL MAGISTERIO ESPAÑOL, diremos que los suscritores que no sean Maestros de Instruccion primaria, deben pagar á razon de 5 rs. al mes si el pago es vencido; pero si es adelantado, pagarán 54 rs. por un año, y 28 rs. por un semestre.

Para los Maestros de Instruccion primaria, el precio es el de 4 rs. mensuales pagando por trimestres vencidos; pero siendo el pago adelantado, sólo les costará la suscripcion 40 rs. por un año ó 22 reales por un semestre.

SECCION ORGÁNICA.

EL EJERCICIO PROFESIONAL EN ESPAÑA.

VI.

(Continúa).

No puede menos de causar extrañeza, que al paso que los estudios hechos en algunas carreras son válidos en otras análogas, la reciprocidad no se establece, aun existiendo condiciones para ello, y reclamándolo así la más estricta equidad.

De aquí se originan tales contradicciones, que los propios males de la falta de un deslinde de atribuciones profesionales se hace sentir, aun durante los años dedicados al estudio académico.

Así hemos visto y vemos, que los Ingenieros son admitidos en las oposiciones á las Cátedras de la Facultad de Ciencias, que hoy mismo se ha concedido terminantemente este derecho á los Ingenieros agrónomos, y que las enseñanzas de las escuelas especiales han sido reconocidas en distintos estudios, de modo, que sus certificados se rehabilitan sin más que sufragar pequeños gastos de matrículas etc.

Al propio tiempo los estudios hechos en la Facultad de Ciencias no han sido siempre admitidos como válidos en las Escuelas especiales, y así, sin extendernos en cuantas consideraciones habria lugar por tan anómala é irracional contradiccion, se comprende que ciertos conocimientos de sumo interés tienen que decaer, y ciertas profesiones que resentirse de la importancia que se las quita

por dar una ficticia vida á otras, que á su vez quizás tambien se encuentran perjudicadas.

Insistimos por todo cuanto hemos indicado en la gran necesidad de una reorganizacion de las Profesiones y de la consignacion explícita de los derechos y deberes peculiares á cada una de ellas, lo cual hemos sucintamente bosquejado, así mismo en la urgencia con que hay que hacer un serio estudio de la enseñanza pública y de los medios de levantar el nivel científico.

Es indudablemente uno de los puntos capitales que debiera abordarse la cuestion de los programas oficiales, de que ya tambien nos hemos ocupado. Sin programas oficiales, no comprendemos que pueda de ningun modo establecerse un conveniente rigor en los exámenes, y mucho menos exiliendo la libertad de enseñanza reconocida con más ó ménos restricciones.

Los programas oficiales al mismo tiempo pueden servir para que se establezcan una reciprocidad en la enseñanza que nosotros creemos muy conveniente: la validez de los certificados de estudios, expedidos por tribunal competente, en cuantos establecimientos de enseñanza se cultiven los mismos conocimientos con igual ó menor extension, y sin más que probar lo que de superior tuvieran los profesados en otros, en los que se pretendiera habilitar los estudios ya hechos.

Y como la ciencia no tiene nacionalidad, esta misma validez deberia generalizarse en todas las naciones, y sin disputa la fraternidad científica al estenderse estrecharia los vínculos de la ciencia.

Sin tratar minuciosamente de las ventajas de los programas oficiales, en cuanto al buen orden de la Instruccion y su necesidad urgentísima dentro de un período más ó ménos amplio de libertad de enseñanza, ya vemos sus beneficiosos resultados en el concepto general de la Instruccion pública.

Pero no es menor su importancia, si se considera la gran necesidad de que los estudios sean cada vez más superiores, por lo ménos el nivel científico no decaiga, porque segun dice un ilustre sabio, es la señal más cierta de la decadencia de un Estado.

Consignada detalladamente la extension de las materias que deben tratarse en cada enseñanza, es indudable que los estudios tienen siempre que mantenerse á cierta altura, y si además de la debida vigilancia para que el programa sea aplicado en cada curso se impone al Profesor la obligacion de que cada tres años proponga la modificaciones que crea oportunas, ya en vista de los adelantos que la ciencia vaya alcanzando, ya en vista de lo que exija la preparacion y condiciones de los alumnos, es evidente que el progreso científico habria de ser explícito en la enseñanza. Mas si despues de todo esto, los programas se ponen en relacion entre sí y se somete su aprobacion y modificaciones á las Academias respectivas, es indudable que serian muy beneficiosas las consecuencias no sólo en cuanto á la importancia de la Instruccion pública, sino tambien en cuanto á los hombres, que así instruidos llevarian con sus conocimientos al progreso y el adelanto en todas las manifestaciones de la vida, y por consiguiente contribuirían al más rápido progreso y adelanto de la patria.

Sin duda alguna, el nivel científico lejos de decaer tomaria una altura cada vez mayor, y á este fin harian

sentir su poderoso influjo las Reales Academias que actualmente, participando del carácter de todas las corporaciones de esta especie en todas las Naciones, no dan los resultados que debieran esperarse de la sabiduría y de la práctica de los ilustres miembros que las componen.

Aquí queremos dejar indicada otra cuestion que es trascendental y que merece especial cuidado de todo hombre de gobierno que desee el más seguro porvenir de la patria.

Cultivadas las ciencias y las artes, individualmente primero, no se hizo tardar la Escuela, la Sociedad, la Academia, y si bien los propósitos que las dieron vida han sido tan levantados como era de esperar, poco á poco al estender su número, perdieron su importancia en el progreso de las ciencias. Sin desconocer sus grandes servicios, no es posible negar las afirmaciones de los que manifiestan ha sido exagerada la importancia y el mérito de dichas corporaciones, y añaden que lejos de estar á la cabeza del progreso, muchas veces no han comprendido los descubrimientos que á su examen se han sometido, como aconteció en la Sociedad Real de Londres con los trabajos de Newton, y con los de Watt y otros, en la Academia de Ciencias de París.

Hoy en verdad debe reconocerse que las Academias encierran en su seno los hombres más distinguidos en Ciencias y en Artes y no culpamos nosotros por lo tanto á sus individuos de lo poco que contribuyen al progreso científico, sino á la especial situacion en que se han colocado aquellas.

Por su constitucion son poco accesibles á los impulsos de la invencion y de los nuevos destellos en las ciencias y en las artes, y por la mesquindad con que se atiende á tan importantes corporaciones, tampoco pueden estas desarrollar sus ideas y hacer las publicaciones que son tan necesarias.

Además de esto, se encuentran como separadas del cuerpo docente, de la Universidad, y de las sociedades científicas de inferior categoría, por lo que indudablemente no existen entre todos los hombres de ciencia los lazos fraternales que debieran unirlos en la empresa difícil del progreso intelectual, germen del material y positivo.

El Gobierno deberia crear en todas las Facultades una ó más clases de estudios superiores á cargo de los individuos de las Reales Academias, alternando entre sí y variando el tema de sus esplicaciones, segun la especialidad de sus conocimientos. Este servicio deberia ser remunerado pródigamente, no debiendo su dotacion ser menor de 50.000 rs. al año. Del propio modo los concursos que las Academias abren para premio de los trabajos científicos, deberian ser de más importancia, si se ha de estimular á los hombres de ciencia.

En nuestro deseo de dar fin á esta serie de artículos, omitimos las consideraciones á que tal reforma dá lugar, y terminamos, deplorando que cuestiones en las que se halla el porvenir, que los políticos buscan por medio de la intriga y la habilidad y rutinas del ignorante, no se éstas procurar por su madre, no sean tratadas con la importancia que merecen, en lo cual advertimos una profunda clara del estado de decadencia de la patria.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

EFFECTOS DE MALA REDACCION EN LAS LEYES.

Nuestro colega El Debate en su número de 18 del actual trae un artículo que titula La Ley Municipal y La Primera Enseñanza...

Con gusto insertaríamos íntegro el artículo de El Debate, pero con gusto de aprecio por el interés que demuestra...

«He aquí el contexto del artículo 73 de la ley orgánica municipal que principia a regir en 1.º de Febrero próximo...»

«Mas prescindamos de comentarios, y vamos al punto capital. Se nos dirá que el buen sentido debe suplir lo que falta al artículo...»

No había pasado desapercibido para El Magisterio Español el artículo que tan serios temores infunde no solo a nuestro estimado colega sino también a muchos Profesores de Instrucción Primaria...

Nuestros temores sin embargo nunca fueron de tal magnitud que nos hicieran ver tan negro el cuadro del porvenir del profesorado de Instrucción Primaria...

«Ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo...»

Lo más conveniente sería que en la legislación que hace tres días se ha inaugurado, se reformara la redacción ambigua del citado artículo 73 de la Ley Municipal...

FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR.

INVITACION.

A continuación insertamos la alocucion que los Profesores asociados del partido de Orgaz en la provincia de Toledo dirigen a sus compañeros...

Queridos compañeros: Al tener hoy el honor de participaros la instalacion de nuestra Asociación, creemos cumplir un deber ineludible de compañerismo...

No ha germinado en nuestros angustiados corazones idea alguna que sea insólita, injusta, opuesta a nuestros sagrados deberes, ó contradictoria en manera alguna a la Constitución del Estado...

Examinar, discutir y resolver cuáles sean los medios más aptos para reconquistar la muy justa consideración que se nos debe y nuestros perdidos derechos, usando de cuantos a todo ciudadano concede la Constitución vigente...

A todo el Profesorado español afecta tan triste situación, pero es muy especialmente ominosa a nuestra desgraciada clase,

que uno tras otro ha visto desaparecer todos los recursos en que podía cifrar sus esperanzas. Una mala enseñanza ó un mal gobierno...

Es llegada la hora, queridos compañeros, de abandonar nuestra inacción, nuestras infructuosas lágrimas y nuestra cobardía. En tan solemnes y angustiosos momentos...

Si esperabais divisar en lontananza una enseña que os marcara el derrotero, ved cual ondea heroica, agitada por el viento de la ingratitud, orlada con la corona del martirio...

VACANTE DE UNA ESCUELA EN BARCELONA.

Vacante una escuela pública de Barcelona, por fallecimiento de D. Salvador Malet, dos profesores de escuelas de Valencia de igual clase y sueldo aspiran a ella por traslación...

Ignoramos los móviles que hayan guiado a la corporacion municipal a seguir tal proceder; pero debemos hacer notar que siendo trece los concursantes, hay dos que ninguna derecho tienen a cubrir la vacante...

Asistiendoles tal derecho creemos que el Ayuntamiento de Barcelona debiera haberles amparado en él, y examinados los méritos de ambos probrar la escuela en el más digno de ellos.

Desconociendo a todos los concursantes, nuestros lectores comprenderán que la mayor imparcialidad nos guía en las anteriores apreciaciones, y esperamos que la Junta provincial proceda con estricta justicia.

ABUSO.

Hé aquí el que nos denuncia D. Francisco Inas de Ojeda Maestro de Atau, provincia de Guipúzcoa.

Dice así: «Me valgo de esta ocasión para comunicarles que habiendo practicado en diferentes veces los ejercicios de oposición para distintas plazas, sido propuesto a ellas en varias, y últimamente elegido para ésta, resulta que estando nombrado por la Junta provincial con fecha 20 de Setiembre último para la escuela de Villabona, a la que fui el único aspirante por concurso...

Debo advertir a V. que el Ayuntamiento de Villabona no busca otra cosa con su arbitrariedad punible, que saber la reputacion de un Profesor, cuya conducta así en lo político como en lo moral y religioso es ejemplar, como lo ratifica la misma Junta provincial.

Esto nos dice el citado Maestro, y nosotros que estamos siempre decididos a publicar los abusos y pedir correctivo, no podemos menos de llamar la atención de la Direccion general del ramo, a fin de que se obligue al Ayuntamiento citado al cumplimiento de lo que sobre el particular está dispuesto.

PESAME.

El antiguo Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Burgos, D. Manuel de Vega y Martínez, falleció el 24 del pasado mes en Arnedo su pueblo natal, a donde había ido a curarse de una penosa enfermedad que hace dos años venia padeciendo.

Dedicado a la enseñanza de la Latinitud desde la edad de 20 años y a la de Instituto desde la creación de estos establecimientos ha procurado cumplir los 60.

Grande es nuestro pesar al dar noticia de pérdidas de esta clase. Con el Sr. Vega y otros que desgraciadamente van muriendo con gemada frecuencia, va desapareciendo aquella benemérita clase de antiguos preceptores, que será casi imposible reponer, pues en ellos se veía a la par que grandes conocimientos en los estudios clásicos, un método seguro de comunicarlos y un entusiasmo decidido por su conservación y desarrollo.

Prezioso es el número segundo del tomo quinto de Los Niños, correspondiente al 20 del actual; contiene lo siguiente:

El Aire, por Pascual. — Un cuento de Schmid. — Los hermanitos (con lámina de Padró). — El borriquito (con viñeta). — El mejor país, por Tuillier. — Geometría de los niños (con figuras). — Pasajes bíblicos. El sepulcro de Dios, por D. Francisco Reig y Lloja. — Has bien..., cuento por D. R. Sepúlveda (con una magnífica lámina de plana entera). — Jerooglífico.

Recomendamos eficazmente dicha publicacion a los Sres. Profesores de Instrucción primaria con la seguridad que su adopcion en las escuelas será muy conveniente para la educacion de los niños.

Dice El Imparcial:

«Paroco que hay el pensamiento de dar en palacio un baile de trajes, que, en su caso, ocurrirá a mediados de Febrero, ó sea en los días próximos a Carnaval.»

«Por qué no convidas a los Maestros para este baile? La razon es clara. La que tienen para ello es que allí todo será fección, puesto que se trata de cosas de Carnaval, y los Maestros se presentarían vestidos al natural.»

Ha visitado por primera vez nuestra redaccion El Indispensable con su número 3. Cuando apareció el prospecto tuvimos el gusto de saludarle en 30 de Diciembre último deseándole el éxito más completo, y el El Magisterio Español no ha ido a visitar a nuestro nuevo colega ha sido porque ignorábamos al este lo deseaba. Hoy que recibimos tan grata visita, correspondemos muy gustosos a ella advirtiéndole que no hemos recibido los números 1.º y 2.º y que por nuestra parte seremos muy exactos en la remision de nuestro periódico.

Hemos recibido dos ejemplares del Método práctico para la enseñanza de la Aritmética por los Sres. Toralló y Forrer hermanos.

Uno id del Nuevo Manual de Urbanidad, Cortesania, Decoro y Etiqueta, ó el hombre sano publicado por la Viuda é hijos de Cuesta.

Uno id. del Informe que el Instituto de Casariego de Tapia dá a la Real Orden de 18 de Octubre último sobre exámenes y grados.

Un artículo titulado Neografía por D. Juan Bermejo, el cual insertaremos tan pronto como sea posible.

Respecto al informe del Instituto haremos lo que tenemos dicho relativamente a otros de su especie.

Y de las obras citadas nos ocuparemos en el próximo número.

En el interior damos las gracias a los remitentes.

De Mula en la provincia de Murcia nos dicen que segun parece no se trata allí de pagar los atrasos por material y alquileres de casa, siendo esto tanto más notable cuanto que en otras provincias ya se ha verificado ese pago. Si a esto se agrega el mal estado en que segun nos escriben, se halla el menaje de las escuelas de aquella localidad, no deberá extrañarse que pidamos al Gobierno el que no se desatienda por más tiempo un gasto tan necesario.

Hemos recibido las Memorias de los Institutos de segunda enseñanza de Figueras, Lérida, Toledo, Teruel, Cadix, Pamplona, Vergara, Logroño, Sevilla, Osona, Segovia, Osuna, Euz, Santiago, Astorga, Ciudad Rodrigo, Ponferrada, Ciudad Real, Gerona, Barcelona, Albatete, Instituto de San Isidro de Madrid, Vitoria y Universidades de Madrid, Salamanca y Gerona, leídas por sus respectivos Directores y Catedráticos en el solemnísimo acto de la inauguración del presente curso.

Damos a todos las más expresivas gracias por su fina atención, rogando a los que no lo hubieren efectuado se sirvan remitirnos para consignar los datos respectivos en la Revista de los establecimientos de enseñanza, que hace tiempo tenemos preparada y que muy pronto verá la luz pública.

«Loemos en la Revista de Alicante: «El Alcalde de un pueblo de esta provincia, de cuyo nombre no queremos acordarnos, ha dicho en plena sesión de Ayuntamiento: «Señores, debemos nombrar un Maestro segun la ley, y aunque se ha resistido todo lo posible, porque si ustedes ni yo tenemos ganas de efectuar tal nombramiento, estaba decidido a hacerlo en vista de una reciente y terminante comunicación del gobierno de la provincia. Pero he estado en Alicante, señores, he tenido una entrevista personal con el Gobernador y éste me ha dicho: No haga V. caso de oficio; que se ganen las elecciones y hagaa ustedes lo que se les antoje con el Maestro.»

De esta manera se poseponen en España los más elevados intereses a las miras estrechas de la política más torquiana.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

De conformidad con lo prescrito por el Ministro de Fomento. Vengo en nombrar Consejero Ponente de la Junta consulti-

va de Instrucción pública á D. Victor Arnau, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que reune las circunstancias que previene el artículo 5.º del decreto de 13 de Julio del año último.

Dado en Palacio á 10 de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

Extracto de los servicios de D. Victor Arnau.

Por Real orden de 25 de Abril de 1846 fué nombrado Catedrático interino del Instituto de Sorla en virtud de ejercicios. En 21 de Setiembre de 1846 obtuvo título de Doctor en Le-

tras. Por Real orden de 25 de Agosto de 1847 fué nombrado Catedrático propietario de Filosofía y su historia en la Universidad de Granada, previa oposición.

Por otra Real orden de 24 de Diciembre de 1851 se le confirió la cátedra de ampliación de Filosofía y su historia en la Universidad Central.

Por otra Real orden de 29 de Setiembre de 1852 le fué encargada la cátedra de Derecho civil, mercantil, penal y procedimientos en la misma Universidad.

Fuó trasladado á la asignatura de Hacienda pública de la expresada Universidad Central por Real orden de 30 de Setiembre de 1853.

Por otra Real orden de 24 de Abril de 1854 obtuvo categoría de ascenso.

Fuó nombrado Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia en 24 de Febrero de 1855.

Al incorporarse el ramo de Instrucción pública al Ministerio de Fomento, fué nombrado Oficial de este centro ministerial por Real decreto de 1.º de Agosto de 1855.

Por otro Real decreto de 26 de Agosto de 1857 fué nombrado Rector de la Universidad de Barcelona.

Por Real decreto de 6 de Octubre de 1858 obtuvo el carácter de Jefe superior de Administración por los servicios que prestó, auxiliando los trabajos de la Dirección general de Instrucción pública en la reforma del sistema de enseñanza.

En 13 de Junio de 1859 le fué expedido título de Doctor en Derecho administrativo.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1861 le fué concedida categoría de término.

Por Real decreto de 4 de Noviembre de 1863 fué nombrado Director general de Instrucción pública.

Por otro Real decreto de 24 de Setiembre de 1864 fué nombrado Rector de la Universidad de Barcelona.

Al disponerse que cesara en el Rectorado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1865, se le declaró en la situación provista en el art. 263 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Por Real orden de 2 de Octubre de 1865 le fué encargada la cátedra de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas en la Universidad Central.

Por otra Real orden de 7 de Setiembre de 1868 se dispuso que pasase á la cátedra de ampliación de Derecho mercantil y penal.

Hoy explica de nuevo la cátedra de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instrucción pública á D. José Monserrat y Rintort, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que reune las circunstancias que previene el art. 5.º del decreto de 13 de Julio del año último.

Dado en Palacio á 10 de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

Extracto de los servicios de D. José Monserrat y Rintort.

D. José Monserrat y Rintort fué nombrado Catedrático de Química de la Universidad de Valencia por Real orden de 27 de Abril de 1847, en virtud de haber sido propuesto en primer lugar por la Junta censora de las oposiciones verificadas al efecto.

Desde entonces ha continuado sin interrupción sus servicios en el Profesorado.

Por Real orden de 4 de Enero de 1854 le fué concedida categoría de ascenso.

Por otra Real orden de 4 de Agosto de 1860 fué nombrado Decano de la Facultad de Ciencias.

Obtuvo categoría de término por Real orden de 6 de Mayo de 1863.

En 14 de Julio de 1846 le fué expedido título de Doctor en Ciencias.

REGLAMENTO

para la Escuela general de Agricultura.

(Coscios.)

Los alumnos desaprobados en cualquiera otra materia, y los que, habiendo sido admitidos á un examen, no hayan verificado los ejercicios correspondientes, tendrán derecho, según el artículo 76, á ser examinados en el período inmediato de exámenes, á condición de solicitarlo ántes de empezar dicho período.

Cuando sea en la sola materia la en que no mereciere la nota de aprobado, no estarán obligados á repetir el año, si bien pueden hacerlo si así lo desean; pero si la nota de desaprobado recayera sobre dos asignaturas y en el período de Setiembre, no podrán incorporarse al curso siguiente con arreglo á lo prescrito en el art. 75.

Art. 79. Las prácticas á que se refiere el párrafo sexto del art. 2.º se verificarán con arreglo á las instrucciones que dicte el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, apreciándose la conducta de los alumnos durante las mismas en vista del Informe de los Profesores encargados.

Art. 80. El tercer año de la carrera será solar, no teniendo por consecuencia vacaciones los alumnos, que se ocuparán en dicha época en las instrucciones á que se refiere el artículo anterior y en presenciar las faenas de la recolección y trabajo de las máquinas.

Art. 81. Aprobado el alumno en las materias y ejercicios que constituyen los tres años de la carrera, se verificarán los exámenes de reválida ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores designados por la Junta cuando los examinados sean aspirantes al título de Ingeniero, y de tres cuando lo sean al de Perito agrícola. Los ayudantes podrán también formar parte de los Tribunales de reválida para reemplazar á los Profesores.

La dirección general podrá nombrar dos de los cinco jueces que formen el Tribunal para el examen de reválida de los Ingenieros y uno en los de Peritos, siempre que lo creyese conveniente, recayendo el nombramiento en Ingenieros agrónomos no afectos al servicio de la Escuela.

Art. 82. Los alumnos satisfarán los derechos siguientes en remuneración de la enseñanza.

Table with 2 columns: Description of rights and fees, and Pesetas. Includes 'Derechos de examen para Ingenieros y Peritos', 'Idem de matrícula para Ingenieros', etc.

Art. 83. Los aspirantes presentarán al Director la instancia debidamente documentada. El Director acordará la admisión á los ejercicios ó negará la instancia, señalando en el primer caso día y hora para dar principio al examen.

Art. 84. Los ejercicios para la reválida en la sección de Ingenieros agrónomos serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero teórico-práctico.

Art. 85. El ejercicio teórico consistirá en un examen de preguntas sobre las asignaturas de la carrera. El Tribunal votará por bolas si ha lugar á proceder al segundo ejercicio.

Art. 86. El ejercicio práctico se verificará en el campo ó en los museos ó laboratorio, y consistirá en ejecutar la operación designada por el Tribunal. El Tribunal votará por bolas si ha lugar á proceder al tercer ejercicio.

Art. 87. El ejercicio teórico-práctico consistirá en la formación de un proyecto. Señalado el tema por el Tribunal, se comunicará al examinando al cuarto día, y en el espacio de 12 horas formará un croquis ó anteproyecto. Si este mereciere la aprobación del Tribunal, señalará al aspirante un plazo que no pase de 40 días para que forme el proyecto, con la Memoria, planos, presupuestos y detalles necesarios. Examinado este trabajo, y hechas las preguntas oportunas sobre su contenido, decidirá el Tribunal en votación si há lugar á expedir el título.

Art. 88. En caso de negativa todos los ejercicios quedarán anulados, y el Tribunal declarará suspenso al examinando por dos ó cuatro meses.

Si el aspirante en la segunda presentación no obtuviere votación favorable, se le concederá segundo plazo, que no podrá pasar de seis meses.

Y si no fuere aprobado en su tercera presentación, perderá toda opción al título, si bien tendrá derecho á que se le expida un certificado de sus estudios y pruebas de curso.

Art. 89. Los exámenes de reválida en la sección de Peritos agrícolas constarán también de tres ejercicios.

El ejercicio teórico consistirá en un examen de preguntas. El ejercicio práctico en ejecutar en el campo la operación designada por el Tribunal.

El ejercicio teórico-práctico en la medición y valoración de un terreno señalado por el Tribunal.

Hechos los trabajos de campo, se concederá al examinando un plazo que no pase de cinco días para redactar una Memoria, dibujar los planos y describir el terreno y los medios que haya empleado en la operación.

Art. 90. Son aplicables á los Peritos agrícolas las prescripciones marcadas en el art. 88 acerca de los exámenes de reválida.

Art. 91. El Director de la Escuela expedirá los títulos de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 92. Por el título de Ingeniero agrónomo se satisfarán 250 pesetas, y 125 por el de Perito agrícola.

Art. 93. Todo lo concerniente al régimen de la enseñanza práctica de los capataces y obreros agrícolas será objeto de un reglamento especial, que se someterá á la aprobación de la Dirección general una vez formulado por la Junta de Profesores.

Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias por el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

TITULO VI.

De la enseñanza libre.

Art. 95. Declarada libre la enseñanza con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero agrónomo y de Perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en la Escuela acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados para las dos secciones en el presente reglamento.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela: 1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en ninguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularan en las asignaturas de la carrera.

Art. 97. Los exámenes para los que aspiren al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, á tenor de lo preceptuado en el art. 95, se verificarán en la misma forma que para los alumnos internos. Dichos exámenes versarán primeramente sobre las materias de ingreso, á no ser que las tuviesen prestadas oficialmente en un establecimiento del Estado; luego sobre las que en su orden correlativo forman los tres años de la carrera, y por último, se someterán á los tres ejercicios de reválida. Los exámenes tendrán lugar en Junio y Setiembre, presentando con la anticipación debida los aspirantes sus solicitudes al Director de la Escuela.

Art. 98. Los alumnos que, habiendo sido aprobados en el examen de ingreso, no asistieran á las clases y ejercicios de la Escuela, podrán examinarse en Junio y Setiembre de las asignaturas que constituyen los años de la carrera en su orden correlativo, presentando previamente sus instancias al Director.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámenes de ingreso, y se matricularan en las asignaturas de la carrera, tendrán opción mediante examen á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matricularan en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recobrarán en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

Art. 102. Las clases serán públicas, y tanto los alumnos externos como los oyentes que á ellas asistan quedan sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos internos. El Director podrá prohibir la entrada en las clases á los que faltaren á dichas reglas.

Disposiciones generales.

1.º Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre el personal, se resolverán por el Gobierno; sobre los demás extremos por la Junta de Profesores.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y en oposición á lo que previene el presente reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Aprobado por S. M.—Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días señalado para aspirar por traslación á las Cátedras de Derecho político y administrativo español de las Universidades de Granada y Valencia sin que nadie las haya solicitado, S. M. el Rey ha dispuesto que, conforme al art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, se anuncie la convocatoria para proveerlas por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Grolizard.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposición la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1872.—Grolizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

(G. del 19 de Enero.)

En vista de una instancia presentada por la Junta de gobierno de la Sociedad central de Arquitectos pretendiendo se declare si la ley reconoce el título de Profesor de Arquitectura, ha acordado esta Dirección general se manifieste que si por la ley de 9 de Setiembre de 1857 el parágrafo 4.º del artículo 1.º ó posterior se establecen mas títulos oficiales en el ramo de conocimientos á que dicha Sociedad se refiere en su instancia que el de Arquitecto ó el de Maestro de obras, únicos que pueden reconocerse; quedando por lo tanto fuera de la ley como oficiales, no solo el dictado de Profesor de Arquitectura, sino cualquier otro que no sea uno de los dos que se dejan consignados.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

D. Romualdo Gregorio de Tejada ha acudido á esta Dirección pidiendo que se le expida por duplicado nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haberse perdido el que obtuvo en 20 de Abril de 1846, y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 27 de Mayo de 1855, se publica este anuncio para los efectos oportunos. Madrid 9 de Enero de 1872.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de Valencia, la Cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

(G. del 18 de Enero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de Granada, la Cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposición y estén adornados del correspondiente título, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

(G. del 18 de Enero.)

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los alumnos de las Facultades de esta Universidad que habían sido suspensos en los exámenes anteriores, ó los que habiendo obtenido premio ó *accessit*, desean examinarse en los exámenes extraordinarios de Febrero próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría general, y que en los negociados respectivos, expresando en la misma los exámenes que pretenden sufrir. Madrid 16 de Enero de 1872.—El Secretario general, Santiago Iglesias.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes los vacantes de continuación de enseñanza. Además de los vacantes expresados quedan otros y redistribuidos á su correspondiente.

Table with columns for school names and vacancy counts. Includes 'Escuela de niñas', 'Escuela de niños', 'Escuela de niñas', 'Escuela de niños'.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas. Escuela de niñas. 305 plazas. Escuela de niños. 305 plazas.

lacion sobre si en el programa de oposiciones para escuelas elementales se incluirían todas las asignaturas que estudian los Maestros para obtener sus títulos, la Direccion de Instruccion pública ha contestado que se atengan al programa vigente publicado en 3 de Febrero de 1865 hasta que otra cosa se determine.

La real Academia de Medicina ha elegido por voto unánime individuo de número al doctor D. Rogelio Casas de Batisa, para ocupar la vacante producida por fallecimiento del doctor Monlau.

Se ha acordado por la Diputacion provincial de las Baleares establecer una escuela normal de Maestras.

Se han pagado los atrasos por material en los partidos de Monovar, Villena, Dolores y Orihuela de la provincia de Alicante, y quedan sin pagar los de Pego, Jijona, Villajoyosa y Elche. En la provincia de Toledo y en la de Madrid tambien se han dado iguales órdenes con igual fin, así como en la de Ciudad-Real para pago de atrasos del personal.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 dias señalado para aspirar por traslación á las cátedras de derecho político y administrativo español de las Universidades de Granada y Valencia sin que nadie las haya solicitado, se ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para proveerlas por concurso.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

Está próximo á abrirse en esta Corte un círculo progresista formado por los ministeriales.

Con fecha 16 ha dirigido el Sr. Sagasta una circular á los Gobernadores sobre orden público. En ella manifiesta que la Internacional se encuentra fuera de la Constitución, y deben sus miembros ser entregados á los tribunales, debiéndose tambien ejercer vigilancia sobre los cubanos residentes en la península.

Ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España en Rusia D. Emilio de Muruaga.

Ha sido nombrado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia D. Pascual Bayarri.

La fraccion Cánovas ha acordado apoyar al gabinete Sagasta.

El 20 por la noche se reunieron los diputados radicales en el Senado y acordaron votar por la presidencia del Congreso al Sr. Ruiz-Zorrilla. El candidato del Gobierno es el Sr. Martin Herrera.

El Sr. Espejo y Becerra ha presentado al Sr. Director general de Agricultura para su inmediata publicacion un interesante tratado sobre el cultivo de la morera primitiva de la China y cria de los gusanos de seda del Japon y del Bombix Yamamaaji con una luminosa exposicion de un procedimiento para la elaboracion de la seda y sus tejidos, empezando desde la hoja de la morera sin la intervencion del husano, para lo cual vé á solicitar el privilegio. El Sr. Castell de Pons ha oído con mucho gusto y atencion las científicas explicaciones del Sr. Espejo y Becerra.

Se ha constituido en esta corte la Sociedad propagandista del espiritismo, que tiene por objeto publicar obras y periódicos para dar á conocer sus doctrinas.

En la cuarta sesion de la sociedad musical de cuartetos verificada el 21 en Madrid se tocó el quinteto en mi bemol (obra 44) de Schumann perteneciente á la música del porvenir poco conocida aquí, y que fué acogida con grandes aplausos.

El 22 se abrió la legislatura de 1872. No ha habido discurso de la corona, habiéndose abierto las Cortes por Real decreto. En la sesion del Congreso de dicho día el Sr. Sagasta expuso largamente su programa de Gobierno. Habiendo intentado el Vice-presidente Sr. Martin Herrera dar cuenta de una proposicion despues de pasadas las horas de reglamento para que la sesion se prorogase, y oponiéndose los Secretarios Sres. Ruiz Portilla, Moraita y Barrio y Mier, llamada la Cámara á resolver el conflicto, desaprobó la conducta del Vice-presidente. Como el Gobierno habia hecho esta cuestion de gabinete, fué derrotado por 170 votos contra 131. Aquella misma noche presentó su dimision al Rey, el cual no la ha admitido y ha disuelto las Cortes.

En el sorteo de la loteria del 20 obtuvo el premio mayor el número 5691.

Dice un colega de Valladolid: «Uno de los jueces municipales, correspondiente al juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, ha consultado á éste sobre si podría cursar la pretension

de matrimonio civil que intenta contraer un ciudadano con la madre de su difunta esposa. El viudo contrajo matrimonio eclesiástico despues de puesta en vigor la ley de matrimonio civil, y habiendo envidado á los seis meses, pretende colobrar ésta con su suegra.»

EXTERIOR.

Ha fallecido en Niza Mr. de Porsigny, ex-ministro bonapartista, íntimo amigo de Napoleón.

Habiéndose presentado en la Asamblea francesa un proyecto de impuesto sobre las materias primeras, que fué apoyado calorosamente por Mr. Thiers, y habiendo manifestado la cámara su oposicion, el Ministerio presentó su dimision, y Mr. Thiers la de presidente de la república, pero la Asamblea ha declarado que la votacion contraria al proyecto no implicaba en modo alguno desconfianza hacia el presidente, añadiendo que hacia un llamamiento á su patriotismo, y que se seguía á aceptar su dimision, Mr. Thiers ha contestado que consistente en permanecer al servicio de la Asamblea y del país. El conflicto ha nacido de estar facultado el jefe del poder ejecutivo francés para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, lo cual parece no está conforme con las prácticas parlamentarias.

La legislatura de Louisiana (Estados-Unidos) está en revolución. Los senadores amigos del gobernador arrancaron al presidente de la silla por fuerza. Los otros consiguieron una orden de arresto contra el gobernador, cuatro senadores, catorce diputados, jefe de policia y dos capitanes, y les constituyeron en arresto, poniendo la milicia de color sobre las armas, provista de ametralladoras. Los presos fueron puesto luego en libertad bajo fianza. Los partidarios del gobernador privaron á algunos representantes de su asiento en la Asamblea, y el capitolio está guardado por fuerzas armadas. Se teme que haya derramamiento de sangre.

El arzobispo de Paris ha solicitado como derecho tradicional anejo á la toma de posesion de su mitra, el indulto de tres meses. Aunque las cédulas relativas á este privilegio no se hayan encontrado, se ha atendido la súplica del prelado y se ha puesto en libertad á los tres reos que monseñor Guibert ha indicado.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

CORRESPONDENCIA

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- List of names and locations: Sr. D. F. J. E.—La Zaba. Sr. D. P. B.—Lago. Sr. D. A. G.—Corvera. Sr. F. R. D.—Arango. Sr. A. de H.—Zabrita. Sr. G. A.—Rivaypina. Sr. P. G.—Colruaga. Sr. F. G.—Bivruaga. Sr. A. G.—Casta. Sr. S. G.—San Juan. Sr. P. R.—Torre de Arca. Sr. J. Y. C.—Cádiz. Sr. M. B. C.—Ondate. Sr. C. H.—Ordoño de los Torres. Sr. A. H.—Lina. Sr. J. P. V.—Arroyomolinos de Vera. Sr. N. H.—Cocherillo. Sr. E. S.—Coba. Sr. N. C. H.—Guando. Sr. L. H. G.—Candás. Sr. J. R. de C.—Oña de Castro.

MADRID:—1872.

Imprenta de El Magisterio Español á cargo de G. Juste, Isabel la Católica, 22, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

MÉTODO PRÁCTICO RACIONAL para la enseñanza de la Aritmética. SEÑORES TORRELL Y HEREDIA HERMANOS. NUEVO COMPENDIO DE ARITMETICA PRACTICA.

PERMUTA. GULA DE LOS MAESTROS DE LA ENSEÑANZA.

LECCIONES DE ARITMETICA. D. D. Ferrero, Catedrático del Instituto de Oviedo. REGLAS DE GENEROS Y SINTAXIS.

MOSAICO LITERARIO-EPISTOLAR. EL CAMINO DE LA FORTUNA O LA TIERRA FILOSOFAL.